

UIT-T

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

E.164.1

(09/2008)

SERIE E: EXPLOTACIÓN GENERAL DE LA RED,
SERVICIO TELEFÓNICO, EXPLOTACIÓN DEL
SERVICIO Y FACTORES HUMANOS

Explotación de las relaciones internacionales – Plan de
numeración del servicio telefónico internacional

**Criterios y procedimientos para la reserva,
asignación y reclamación de indicativos de
país E.164 e indicativos de identificación
asociados**

Recomendación UIT-T E.164.1

RECOMENDACIONES UIT-T DE LA SERIE E

EXPLOTACIÓN GENERAL DE LA RED, SERVICIO TELEFÓNICO, EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO Y FACTORES HUMANOS

EXPLOTACIÓN DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES	
Definiciones	E.100–E.103
Disposiciones de carácter general relativas a las Administraciones	E.104–E.119
Disposiciones de carácter general relativas a los usuarios	E.120–E.139
Explotación de las relaciones telefónicas internacionales	E.140–E.159
Plan de numeración del servicio telefónico internacional	E.160–E.169
Plan de encaminamiento internacional	E.170–E.179
Tonos utilizados en los sistemas nacionales de señalización	E.180–E.189
Plan de numeración del servicio telefónico internacional	E.190–E.199
Servicio móvil marítimo y servicio móvil terrestre público	E.200–E.229
DISPOSICIONES OPERACIONALES RELATIVAS A LA TASACIÓN Y A LA CONTABILIDAD EN EL SERVICIO TELEFÓNICO INTERNACIONAL	
Tasación en el servicio internacional	E.230–E.249
Medidas y registro de la duración de las conferencias a efectos de la contabilidad	E.260–E.269
UTILIZACIÓN DE LA RED TELEFÓNICA INTERNACIONAL PARA APLICACIONES NO TELEFÓNICAS	
Generalidades	E.300–E.319
Telefotografía	E.320–E.329
DISPOSICIONES DE LA RDSI RELATIVAS A LOS USUARIOS	
PLAN DE ENCAMINAMIENTO INTERNACIONAL	
GESTIÓN DE RED	
Estadísticas relativas al servicio internacional	E.400–E.404
Gestión de la red internacional	E.405–E.419
Comprobación de la calidad del servicio telefónico internacional	E.420–E.489
INGENIERÍA DE TRÁFICO	
Medidas y registro del tráfico	E.490–E.505
Previsiones del tráfico	E.506–E.509
Determinación del número de circuitos necesarios en explotación manual	E.510–E.519
Determinación del número de circuitos necesarios en explotación automática y semiautomática	E.520–E.539
Grado de servicio	E.540–E.599
Definiciones	E.600–E.649
Ingeniería de tráfico para redes con protocolo Internet	E.650–E.699
Ingeniería de tráfico de RDSI	E.700–E.749
Ingeniería de tráfico de redes móviles	E.750–E.799
CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN: CONCEPTOS, MODELOS, OBJETIVOS, PLANIFICACIÓN DE LA SEGURIDAD DE FUNCIONAMIENTO	
Términos y definiciones relativos a la calidad de los servicios de telecomunicación	E.800–E.809
Modelos para los servicios de telecomunicación	E.810–E.844
Objetivos para la calidad de servicio y conceptos conexos de los servicios de telecomunicaciones	E.845–E.859
Utilización de los objetivos de calidad de servicio para la planificación de redes de telecomunicaciones.	E.860–E.879
Recopilación y evaluación de datos reales sobre la calidad de funcionamiento de equipos, redes y servicios	E.880–E.899
OTROS	
EXPLOTACIÓN DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES	
Plan de numeración del servicio telefónico internacional	E.1100–E.1199

Para más información, véase la Lista de Recomendaciones del UIT-T.

Recomendación UIT-T E.164.1

Criterios y procedimientos para la reserva, asignación y reclamación de indicativos de país E.164 e indicativos de identificación asociados

Resumen

En la Recomendación UIT-T E.164 se describe el plan de numeración de las telecomunicaciones públicas internacionales y en la Recomendación UIT-T E.190, los principios generales que se utilizan para asignar recursos de numeración internacional en las Recomendaciones de la serie E del UIT-T. En esta Recomendación se describen los criterios y procedimientos para la reserva, la asignación y la reclamación para indicativos de país E.164, y la asignación de los indicativos de identificación (IC) asociados. Los criterios y procedimientos se proporcionan como una base para la utilización efectiva y eficaz de los recursos de numeración E.164 disponibles. Estas asignaciones exigen un esfuerzo colaborativo entre la TSB y la Comisión de Estudio UIT-T apropiada para que las asignaciones satisfagan las necesidades de la comunidad de las telecomunicaciones. En la elaboración de estos criterios y procedimientos se siguen los principios de la Recomendación UIT-T E.190 y la estructura del plan de numeración descrito en la Recomendación UIT-T E.164. Durante el trámite de la solicitud de recursos E.164, cualquier conflicto que se plantee entre estas Recomendaciones se resolverá así: las disposiciones de la Recomendación UIT-T E.190 prevalecen sobre las de la Recomendación UIT-T E.164 y las disposiciones de la Recomendación UIT-T E.164 prevalecen sobre las de la presente Recomendación.

El Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones (TSB) asigna y reclama los indicativos de país E.164 para zona geográfica, para servicio mundial y de Redes. También se encarga de la asignación y el reclamo de los indicativos de identificación (IC) de Redes. En general, la asignación de las cifras subsiguientes no incumbe al UIT-T, sino al asignatario. No obstante, es posible que, en circunstancias excepcionales, la TSB y la Comisión de Estudio UIT-T apropiada decidan de consuno que hay que administrar en forma centralizada ciertas cifras subsiguientes, como es el caso del número universal de cobro revertido automático internacional (UIFN).

Orígenes

La Recomendación UIT-T E.164.1 fue aprobada el 23 de septiembre de 2008 por la Comisión de Estudio 2 (2005-2008) del UIT-T por el procedimiento de la Resolución 1 de la AMNT.

PREFACIO

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) es el organismo especializado de las Naciones Unidas en el campo de las telecomunicaciones y de las tecnologías de la información y la comunicación. El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) es un órgano permanente de la UIT. Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT-T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución 1 de la AMNT.

En ciertos sectores de la tecnología de la información que corresponden a la esfera de competencia del UIT-T, se preparan las normas necesarias en colaboración con la ISO y la CEI.

NOTA

En esta Recomendación, la expresión "Administración" se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una administración de telecomunicaciones como una empresa de explotación reconocida de telecomunicaciones.

La observancia de esta Recomendación es voluntaria. Ahora bien, la Recomendación puede contener ciertas disposiciones obligatorias (para asegurar, por ejemplo, la aplicabilidad o la interoperabilidad), por lo que la observancia se consigue con el cumplimiento exacto y puntual de todas las disposiciones obligatorias. La obligatoriedad de un elemento preceptivo o requisito se expresa mediante las frases "tener que, haber de, hay que + infinitivo" o el verbo principal en tiempo futuro simple de mandato, en modo afirmativo o negativo. El hecho de que se utilice esta formulación no entraña que la observancia se imponga a ninguna de las partes.

PROPIEDAD INTELECTUAL

La UIT señala a la atención la posibilidad de que la utilización o aplicación de la presente Recomendación suponga el empleo de un derecho de propiedad intelectual reivindicado. La UIT no adopta ninguna posición en cuanto a la demostración, validez o aplicabilidad de los derechos de propiedad intelectual reivindicados, ya sea por los miembros de la UIT o por terceros ajenos al proceso de elaboración de Recomendaciones.

En la fecha de aprobación de la presente Recomendación, la UIT no ha recibido notificación de propiedad intelectual, protegida por patente, que puede ser necesaria para aplicar esta Recomendación. Sin embargo, debe señalarse a los usuarios que puede que esta información no se encuentre totalmente actualizada al respecto, por lo que se les insta encarecidamente a consultar la base de datos sobre patentes de la TSB en la dirección <http://www.itu.int/ITU-T/ipr/>.

© UIT 2009

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

ÍNDICE

	Página
1 Alcance	1
2 Referencias	1
3 Términos y definiciones	2
4 Generalidades	2
5 Indicativos de país para áreas geográficas.....	3
5.1 Reserva	3
5.2 Criterios relativos a la asignación.....	3
5.3 Criterios relativos a la reclamación	4
5.4 Procedimientos de reserva, asignación y reclamación de indicativos de país para áreas geográficas	4
5.5 Diagrama de flujo del procedimiento	5
6 Indicativo de país para servicios mundiales	6
6.1 Criterios relativos a la reserva	7
6.2 Criterios relativos a la asignación.....	7
6.3 Criterios relativos a la reclamación	7
6.4 Procedimientos de la reserva, asignación y reclamación de indicativos de país para servicio mundial	7
6.5 Diagrama de flujo del trámite.....	8
7 Indicativo de país para otros servicios mundiales	9
7.1 Criterios relativos a la reserva para otros servicios mundiales.....	10
7.2 Criterios para la asignación a otros servicios mundiales.....	11
7.3 Criterios relativos a la reclamación para otros servicios mundiales.....	12
7.4 Procedimientos para la reserva, asignación y reclamación de indicativos de país para otros servicios mundiales	12
7.5 Reclamación para otros servicios mundiales.....	12
7.6 Proceso de apelación para otros servicios mundiales.....	13
8 Indicativo de país e indicativos de identificación asociados para Redes.....	13
8.1 Criterios relativos a la reserva	13
8.2 Criterios relativos a la asignación.....	14
8.3 Criterios relativos a la reclamación	15
8.4 Procedimientos de reserva, asignación y reclamación de indicativos de país e indicativo de identificación asociados para Redes	15
8.5 Apelación.....	16
8.6 Diagrama de flujo del trámite.....	17
9 Indicativos de país y indicativos de identificación asociados para redes multiusos.....	18
9.1 Criterios relativos a la reserva para redes multiusos	19
9.2 Criterios relativos a la asignación para redes multiusos.....	20
9.3 Criterios relativos a la reclamación para redes multiusos	21

	Página
9.4 Procedimientos de reserva, asignación y reclamación de indicativos de país e indicativo de identificación asociados para redes multiusuarios.....	21
9.5 Apelación.....	23
Anexo A – Indicativo de país y longitud del IC asociado	24
Apéndice I – Proceso de reserva y asignación de indicativos de identificación asociados con la categoría de indicativos E.164 denominada "indicativos de país compartidos para Redes"	25
I.1 Introducción.....	25
I.2 Procedimientos generales	25
I.3 Procedimientos específicos de reserva y asignación de CC + IC.....	26
I.4 Nueva presentación de la solicitud/apelación.....	27

Introducción

La Recomendación UIT-T E.164 describe el plan de numeración de telecomunicaciones públicas internacionales. La Recomendación UIT-T E.190 describe los principios generales que habrán de seguirse para la asignación de recursos de numeración internacional de las Recomendaciones UIT-T de la serie E. La presente Recomendación describe los procedimientos y criterios para la reserva, asignación y reclamación de indicativos de país E.164 y asignaciones de indicativos de identificación (IC, *identification code*) asociados. Los criterios y procedimientos se proporcionan como una base para la utilización eficaz y eficiente de los recursos de numeración E.164 disponibles. Esas asignaciones requieren la colaboración de la TSB y la Comisión de Estudio apropiada del UIT-T con el fin de esforzarse en que las asignaciones respondan a las necesidades de la comunidad de las telecomunicaciones (véase la Resolución 20 de la AMNT-04). El desarrollo de estos criterios y procedimientos son conformes con los principios expuestos en la Recomendación UIT-T E.190 y los formatos de plan de numeración descritos detalladamente en la Recomendación UIT-T E.164. Cuando se procesan aplicaciones de recursos E.164, todas las diferencias que se observen entre las Recomendaciones se resolverán de la forma siguiente: las disposiciones contenidas en la Recomendación UIT-T E.190 tendrán precedencia sobre las contenidas en la Recomendación UIT-T E.164, y las contenidas en la Recomendación UIT-T E.164 tendrán precedencia sobre las contenidas en la presente Recomendación.

El Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones (TSB) asigna y reclama indicativos de país E.164 para áreas geográficas, servicios mundiales, y Redes. También es responsable de la asignación y reclamación de indicativos de identificación (IC) para Redes¹. La asignación de cifras subsiguientes normalmente no es de la competencia del UIT-T, sino del asignatario. Sin embargo, pueden existir circunstancias excepcionales en virtud de las cuales la TSB junto con la Comisión de Estudio UIT-T apropiada convengan en que dichas cifras subsiguientes sean administradas por la TSB, por ejemplo, los números UIFN.

¹ Nodos físicos interconectados internacionalmente y sistemas operacionales explotados y mantenidos por una o más empresas de explotación reconocidas (EER) para proporcionar servicios de telecomunicaciones públicas. Esta definición no incluye Redes privadas. Obsérvese que la letra mayúscula "R" en Redes indica que esta definición es aplicable.

Recomendación UIT-T E.164.1

Crterios y procedimientos para la reserva, asignación y reclamación de indicativos de país E.164 e indicativos de identificación asociados

1 Alcance

En esta Recomendación se describen criterios y procedimientos para la reserva, la asignación y la reclamación de indicativos de país E.164 para áreas geográficas, servicios mundiales y Redes. También se indican los criterios y procedimientos adicionales para la asignación de los indicativos de identificación (IC) para Redes.

2 Referencias

Las siguientes Recomendaciones del UIT-T y otras referencias contienen disposiciones que, mediante su referencia en este texto, constituyen disposiciones de la presente Recomendación. Al efectuar esta publicación, estaban en vigor las ediciones indicadas. Todas las Recomendaciones y otras referencias son objeto de revisiones por lo que se preconiza que los usuarios de esta Recomendación investiguen la posibilidad de aplicar las ediciones más recientes de las Recomendaciones y otras referencias citadas a continuación. Se publica periódicamente una lista de las Recomendaciones UIT-T actualmente vigentes. En esta Recomendación, la referencia a un documento, en tanto que autónomo, no le otorga el rango de una Recomendación.

- [UIT-T E.156] Recomendación UIT-T E.156 (2006), *Directrices para la actuación del UIT-T cuando se le notifique una utilización indebida de recursos de numeración E.164.*
- [UIT-T E.164] Recomendación UIT-T E.164 (2005), *Plan internacional de numeración de las telecomunicaciones públicas.*
- [UIT-T E.168] Recomendación UIT-T E.168 (2002), *Aplicación del plan de numeración de la Recomendación E.164 a las telecomunicaciones personales universales.*
- [UIT-T E.168.1] Recomendación UIT-T E.168.1 (2005), *Procedimientos de asignación de números de telecomunicaciones personales universales para la prestación del servicio internacional de telecomunicaciones personales universales.*
- [UIT-T E.169] Recomendación UIT-T E.169 (2002), *Aplicación del plan de numeración de la Recomendación E.164 a los números universales del servicio internacional que utilizan indicativos de país para servicios mundiales.*
- [UIT-T E.169.1] Recomendación UIT-T E.169.1 (2001), *Aplicación del plan de numeración de la Recomendación E.164 a los números universales del servicio internacional de cobro revertido automático.*
- [UIT-T E.169.2] Recomendación UIT-T E.169.2 (2000), *Aplicación del plan de numeración de la Recomendación E.164 a los números universales del servicio internacional con recargo.*
- [UIT-T E.169.3] Recomendación UIT-T E.169.3 (2000), *Aplicación del plan de numeración de la Recomendación E.164 a los números universales del servicio internacional con pago compartido.*
- [UIT-T E.190] Recomendación UIT-T E.190 (1997), *Principios y responsabilidades para la gestión, asignación y recuperación de recursos de numeración internacional de las Recomendaciones de la serie E.*

- [UIT-T E.191] Recomendación UIT-T E.191 (2000), *Direccionamiento en la red digital de servicios integrados de banda ancha (RDSI-BA)*.
- [UIT-T E.191.1] Recomendación UIT-T E.191.1 (2001), *Criterios y procedimientos para la atribución de direcciones de designador de red internacional UIT-T*.

3 Términos y definiciones

Todos los términos y definiciones relacionados con la presente Recomendación figuran en las [UIT-T E.164] y [UIT-T E.190].

En esta Recomendación se definen, además, los siguientes términos:

3.1 otros servicios mundiales: Un servicio que debe y acuerda ajustarse a las normas internacionales reconocidas y aceptadas y que una o más empresas de explotación reconocidas (EER) prestan a través de la red pública de telecomunicaciones utilizando identificadores de red ubicuos en dos o más países, además de los servicios mundiales definidos en la cláusula 6.02.

3.2 redes internacionales multiusos: Una red internacional formada por nodos físicos conectados internacionalmente que permite a una o más empresas de explotación reconocidas (EER) prestar varios servicios muy diferentes en dos o más países simultáneamente y a la que se pueden subatribuir recursos de numeración.

4 Generalidades

4.1 La TSB asigna un recurso E.164 a un solicitante que reúna las condiciones necesarias en el entendimiento de que el solicitante cumple y cumplirá todos los requisitos legales, reglamentarios y en materia de licencias pertinentes con respecto a las telecomunicaciones nacionales e internacionales. Las administraciones nacionales pueden determinar si el número solicitado puede o no utilizarse en su territorio.

Corresponde a las administraciones nacionales decidir si las solicitudes de recursos E.164.1 han de someterse a su supervisión o aprobación, o si la correspondiente utilización de los indicativos ha de estar sujeta a otras condiciones o restricciones. La asignación de un recurso E.164.1 por la TSB no otorga al solicitante el derecho a utilizar dicho recurso sin ajustarse a los requisitos impuestos por las administraciones nacionales, incluidas las de todos los países donde el solicitante desee prestar servicios una vez que el Director de la TSB le haya asignado el recurso.

4.2 Visto el carácter evolutivo de los servicios y de las redes de telecomunicación, los indicativos de país, los indicativos de identificación y la estructura de las cifras que siguen a estos últimos deben prever la capacidad suficiente para satisfacer las necesidades presentes y futuras.

4.3 Todos los indicativos de país recientemente asignados tendrán una longitud de tres dígitos, la máxima autorizada en el plan de numeración existente definido en [UIT-T E.164].

4.4 A efectos de asignación, se tomará el indicativo de país del bloque de diez cifras ya en uso, hasta que todos los indicativos del bloque se agoten, es decir, que éstos hayan sido reservados o asignados.

4.5 La TSB dejará transcurrir al menos dos años antes de reasignar un indicativo de país ya asignado, salvo que, el antiguo titular del indicativo, el solicitante y la TSB acuerden mutuamente un plazo más corto, y lo recomiende la Comisión de Estudio UIT-T apropiada.

4.6 A pesar de las posibles excepciones, la asignación de indicativos de país E.164 en cualquiera de las siguientes categorías no está destinada a complementar las asignaciones efectuadas en otra de estas categorías:

- i) zona geográfica;

- ii) servicio mundial;
- iii) redes.

4.7 El trámite de la solicitud se hará normalmente en dos etapas sucesivas:

- a) reserva;
- b) asignación.

4.8 Las solicitudes de reserva y de asignación de indicativos de país E.164 y de indicativos de identificación de Redes se examinarán una por una, teniendo en cuenta sus características.

4.9 Durante el trámite de la solicitud, la TSB y la Comisión de Estudio UIT-T apropiada tienen el derecho de pedir al solicitante cualquier información adicional necesaria para validarla.

4.10 La TSB se reserva el derecho de verificar:

4.10.1 la información proporcionada en la solicitud;

4.10.2 la utilización de los recursos de numeración existentes, si se solicitan recursos suplementarios; y

4.10.3 los recursos de numeración reservados o asignados, si surge la sospecha de que no se utilizan de conformidad con la solicitud.

4.11 Todos los recursos de numeración asignados deben ajustarse a la estructura, a las funciones de [UIT-T E.164] y a los principios de [UIT-T E.190].

4.12 El asignatario debe informar a la TSB si alguna de las condiciones, en virtud de las cuales se efectuó la reserva o asignación, ha dejado de ser aplicable o ha sido modificada.

4.13 Son susceptibles de reclamación los recursos de numeración reservados o asignados cuando no se utilizan de conformidad con los criterios de reserva y asignación.

4.14 El asignatario debe devolver el recurso de numeración asignado si ha dejado de utilizarlo de conformidad con los criterios de reserva y asignación.

4.15 Antes de efectuar la asignación o reclamación de un indicativo, se pide al Director de la TSB que implemente los procedimientos adecuados para proporcionar oportunamente a la empresa de explotación reconocida (EER) y la Administración el acceso a la información sobre las asignaciones de indicativo propuestas, con el fin de determinar cualquier repercusión negativa.

5 Indicativos de país para áreas geográficas

5.01 En esta cláusula se proporciona una información específica sobre el trámite por el cual el Director de la TSB determina, basándose en el asesoramiento de la Comisión de Estudio UIT-T que corresponde, si se deben utilizar recursos E.164 para asignar, reservar, y reclamar indicativos de país para áreas geográficas.

5.02 Los indicativos de país para áreas geográficas tienen una longitud que varía entre una y tres cifras y se utilizan para identificar un país determinado, o países de un plan de numeración integrado o a un área geográfica determinada.

5.1 Reserva

5.1.1 Normalmente, la reserva de un indicativo de país para un área geográfica no es necesaria.

5.2 Criterios relativos a la asignación

5.2.1 El país o los países solicitantes deben ser reconocidos ya sea por la UIT o por las Naciones Unidas.

5.2.2 Aunque es la TSB la que, en último término, determina qué indicativo específico se asigna, el solicitante puede solicitar un indicativo determinado.

5.2.3 Un área geográfica se debe identificar mediante un solo indicativo de país para área geográfica. No obstante a los efectos del trámite de asignación, se podrán tener en cuenta los indicativos de servicios que abarcan un área regional, que puede estar atendida por varios indicativos geográficos de país.

5.2.4 Un plan de numeración integrado identifica a varios países atendidos por un solo indicativo de país. A un país que abandona un plan de numeración integrado y no crea ni se incorpora a otro plan nuevo, se le puede asignar un nuevo indicativo de país. Los países que permanecen en el plan de numeración integrado conservan el indicativo de país que tenían.

5.2.5 En general, no se asignará un indicativo de país para área geográfica E.164 subsiguiente a la misma área geográfica atendida por un indicativo de país para área geográfica país existente, salvo si el indicativo existente está próximo a agotarse. Si la asignación inicial del indicativo de país está próxima a agotarse, y si ha sido eficazmente gestionada (por ejemplo, en función de la tasa de relleno, el tamaño de NDC, etc.), la TSB, en consulta con la Comisión de Estudio UIT-T apropiada y con las Administraciones interesadas podrá efectuar una asignación adicional.

5.3 Criterios relativos a la reclamación

5.3.1 Cuando a partir de un país se crea uno o más países nuevos, se reclamará el indicativo de país original y se le asignará un nuevo indicativo de país al país o países nuevos. Se seguirá este mecanismo a menos que uno o más de los países recientemente establecidos utilicen el indicativo original.

5.3.2 La unificación política de múltiples países en un país o la integración de países separados en un plan de numeración nacional o integrado, en el que a cada país se le había asignado un solo indicativo de país, acarrea el examen de la posible devolución de uno o más de los indicativos ya asignados, acordados mutuamente en su momento por la TSB, la Comisión de Estudio UIT-T apropiada y las Administraciones implicadas. La asignación y la utilización continua de los indicativos en áreas geográficas se determinarán en consultas entre los países interesados y la TSB, por recomendación de la Comisión de Estudio UIT-T apropiada.

5.3.3 La TSB identificará un indicativo de país devuelto como "devuelto a reserva" en cuyo estado se mantendrá hasta que haya sido reasignado.

5.3.4 En aquellos casos en que se necesite un recurso de numeración de una determinada región geográfica, el Director de la TSB no lo reasignará a menos que no haya otra alternativa. La TSB no deberá utilizar, por ningún motivo, un indicativo de país devuelto, sin que se hayan agotado todos los indicativos de reserva disponibles.

5.4 Procedimientos de reserva, asignación y reclamación de indicativos de país para áreas geográficas

5.4.1 El trámite de solicitud de indicativo se inicia con el envío de una solicitud dirigida al Director de la TSB. El solicitante puede ser un solo país o una entidad idónea que representa a varios países. En la solicitud se consignarán los motivos que la fundamentan; se puede indicar un indicativo de preferencia. También se indicará la fecha prevista de activación del indicativo y/o la fecha en que se agotará un indicativo de país existente a fin de determinar la urgencia de la solicitud.

5.4.1.1 Al pasar de un indicativo de país a otro, el original y el nuevo podrán coexistir temporalmente. Las dos Administraciones concernidas deberán acordar un plan de transición y enviarlo a la TSB, solicitando que se publique según proceda. En el plan de transición se indicará la fecha acordada en que se devolverá a la TSB el indicativo de país original. En principio, la coexistencia no deberá durar más de dos años a partir de la fecha en que la TSB asigne el nuevo

indicativo de país. El Director de la TSB tendrá en cuenta el plan de transición acordado a la hora de determinar la fecha de asignación del nuevo indicativo y la fecha de reclamación del antiguo.

5.4.2 Incumbe a la TSB de la UIT:

5.4.2.1 comunicar con el solicitante cuando sea necesario;

5.4.2.2 consultar al Presidente de la Comisión de Estudio UIT-T apropiada para conocer su opinión sobre la resolución de cualquier asunto técnico u operativo asociado con el trámite de asignación o de reclamación de los indicativos.

5.4.3 Las solicitudes de indicativo de país para zona geográfica no suelen acarrear consultas entre la TSB, el solicitante, la Administración o Administraciones y la Comisión de Estudio UIT-T apropiada. No obstante, cuando sean necesarias, el Presidente de la Comisión de Estudio UIT-T apropiada, o el representante o representantes designados, pueden asesorar directamente a la TSB sobre cualquier requisito técnico u operativo relacionado con esas peticiones. En la reunión siguiente de la Comisión de Estudio UIT-T apropiada se presentará un informe actualizado de las consultas realizadas para que la reunión confirme el asesoramiento.

5.4.4 Conviene que la TSB y la Comisión de Estudio UIT-T apropiada procuren que las consultas no causen demoras innecesarias en el trámite de la solicitud. En general, cuando no se plantean problemas de carácter técnico u operativo, la Comisión de Estudio UIT-T apropiada asesorará a la TSB en el plazo de un mes a partir de la consulta. En el caso de que se planteen, el Presidente de la Comisión de Estudio UIT-T, o el representante o representantes designados, harán llegar su asesoramiento a la TSB lo antes posible y se entablarán otras consultas para resolverlos.

5.4.5 Si han surgido problemas, el Director de la TSB informará inmediatamente al solicitante. Luego, consultará con la Comisión de Estudio UIT-T apropiada y con el solicitante para solucionar el asunto. Cuando se ponga en contacto con el solicitante, la TSB debe proponer una solución concreta.

5.4.6 Si no han surgido problemas, el Director de la TSB publicará la asignación del indicativo nuevo o modificado en la dirección web a la que tendrá acceso cualquier entidad que necesite efectuar los cambios necesarios.

5.5 Diagrama de flujo del procedimiento

El diagrama de flujo se presenta en la figura 1 para facilitar la comprensión de las distintas etapas del procedimiento de asignación. Este diagrama se presenta únicamente a efectos de claridad y cualquier diferencia entre su interpretación y la del texto se zanjará a favor de este último.

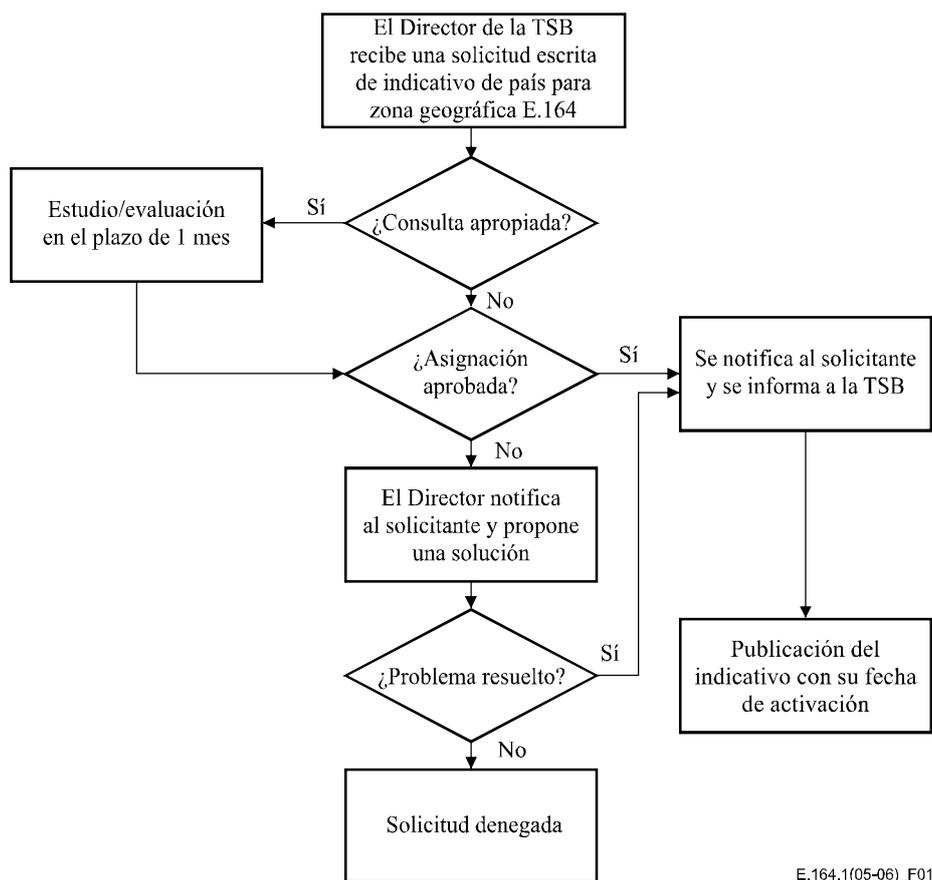


Figura 1 – Procedimientos de reserva/asignación de indicativos de país para áreas geográficas

6 Indicativo de país para servicios mundiales

6.01 En esta cláusula se proporciona una información específica sobre el trámite por el cual la TSB y la Comisión de Estudio UIT-T apropiada determinan si se deben utilizar recursos E.164 para asignar, reservar y reclamar los indicativos de país para servicio mundial.

6.02 El indicativo de país para servicio mundial otorga a los abonados un solo número en todo el mundo. En general se los conoce como "números de servicio universal", por ejemplo, los del número universal de cobro revertido automático internacional. Antes de que se estableciera este concepto, los abonados necesitaban recursos de numeración nacional para cada país. La introducción de los servicios mundiales permite a los proveedores de servicio ofrecer acceso ubicuo en los países en que se prestan.

6.03 El indicativo de país para servicio mundial se asigna a los servicios mundiales reconocidos por el UIT-T para proporcionar a los abonados un número único reconocible, que puede ser distinto del número nacional geográfico y que permita la terminación, el encaminamiento o la tarificación de las llamadas.

6.04 El indicativo de país para servicio mundial se elegirá entre los indicativos E.164 de reserva. La estructura y las funciones de los dígitos que siguen al indicativo de país dependen del servicio particular y para definirlos quizá haga falta uno o más dígitos adicionales. La utilización, la estructura y la asignación de cualquiera de estos dígitos dentro del número completo se determinarán servicio por servicio y se documentarán en una Recomendación apropiada.

6.05 La TSB, en consulta con la Comisión de Estudio UIT-T apropiada que solicite su asesoramiento, elige el indicativo de país específico que se asignará. Se tendrá debidamente en cuenta la información que proporcionen otras fuentes pertinentes.

6.1 Criterios relativos a la reserva

6.1.1 La TSB recibe la solicitud de reserva de un indicativo de país para servicio mundial.

6.1.2 La TSB reservará el indicativo de país una vez que la Comisión de Estudio UIT-T apropiada aconseja que:

6.1.2.1 la utilización de un indicativo de país para servicio mundial es un método adecuado, eficiente y eficaz para suministrar el servicio;

6.1.2.2 el servicio es técnicamente factible e implementable y se destina a la correspondencia pública utilizando el indicativo de país pedido;

6.1.2.3 existe una demanda mundial suficiente, pero no necesariamente ubicua;

6.1.2.4 la Recomendación correspondiente a ese servicio mundial ha alcanzado la etapa por la que la Comisión de Estudio UIT-T apropiada tiene información suficiente para iniciar la formulación de un plan de numeración o ya tiene carácter estable;

6.1.2.5 la Comisión de Estudio UIT-T formula directrices para los dígitos que componen el indicativo.

6.2 Criterios relativos a la asignación

La asignación de un indicativo de país para servicio mundial E.164 que ya ha sido reservado, se basa en el cumplimiento de los siguientes criterios:

6.2.1 Una o más empresas de explotación reconocida (EER) notifican por escrito su intención de proporcionar un nuevo servicio mundial a los usuarios de la red pública en al menos dos países que no comparten un plan de numeración integrado.

6.2.2 Una Recomendación se ha aprobado o declarado estable para ese servicio.

6.2.3 Una Recomendación se ha aprobado o declarado estable para el plan de numeración, la función de registro y las directrices relativas a la asignación correspondientes a ese servicio mundial.

6.3 Criterios relativos a la reclamación

Si la TSB determina que el indicativo asignado no se implementa, o ya no está en uso, o lo recomienda la Comisión de Estudio UIT-T apropiada, la TSB puede reclamarlo.

6.4 Procedimientos de la reserva, asignación y reclamación de indicativos de país para servicio mundial

6.4.1 Reserva

6.4.1.1 La propuesta de reserva del indicativo de país para servicio mundial debe dirigirse por escrito al Director de la TSB. En la solicitud se facilitará:

- a) el indicativo de país de preferencia, si lo hubiere; y
- b) las pruebas del cumplimiento de los criterios de la cláusula 6.1.

6.4.1.2 Si no se cumplen los criterios, el Director de la TSB en consulta con la Comisión de Estudio UIT-T competente indicará con detalle los aspectos de no conformidad. Se hará todo lo posible por resolver los problemas de no conformidad de una manera oportuna.

6.4.1.3 Si se deniega la reserva pedida de un indicativo de país se podrá presentar al Director de la TSB un suplemento a la solicitud original para proporcionar información nueva o aclaratoria.

6.4.1.4 El indicativo se reserva durante un periodo determinado, acordado mutuamente entre el solicitante y la TSB, y en consulta con la Comisión o Comisiones de Estudio UIT-T apropiadas. El periodo de la reserva se basa en las fechas previstas de entrada en funcionamiento del servicio y de aprobación de la Recomendación sobre definición del servicio, la Recomendación sobre numeración correspondiente y las Recomendaciones sobre directrices relativas a la asignación.

6.4.1.5 Una vez efectuada la reserva, la TSB la publicará en el medio apropiado.

6.4.1.6 Anticipándose al agotamiento de un indicativo de país existente, se reservará un indicativo de país adicional.

6.4.2 Asignación

6.4.2.1 La TSB en consulta con la Comisión o Comisiones de Estudio UIT-T apropiadas velará por que se cumplan los criterios establecidos en la cláusula 6.2.

6.4.2.2 Si ya no se cumplen los criterios de asignación no se asignará el indicativo de país.

6.4.2.3 Una vez que se hayan aprobado o declarado estables las Recomendaciones sobre el servicio, la estructura del número y las directrices de asignación, la TSB publicará la asignación en el medio apropiado.

6.4.2.4 Si el indicativo de país existente se ha agotado, se asignará uno adicional.

6.4.3 Reclamación

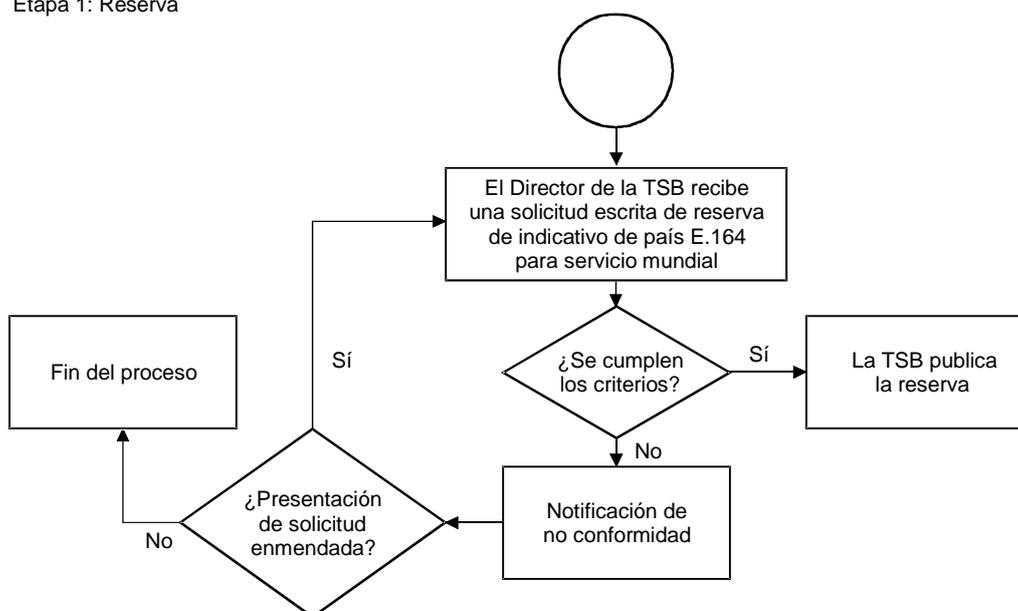
6.4.3.1 Si la TSB, o la Comisión de Estudio UIT-T determina que el servicio mundial al que se le reservó o asignó el indicativo, ya no se ofrecerá ni se prestará en dos o más países, la TSB notificará a las Administraciones y a las EER que se lo reclamará.

6.4.3.2 La TSB publicará la fecha de reclamación y no reasignará ese indicativo durante dos años.

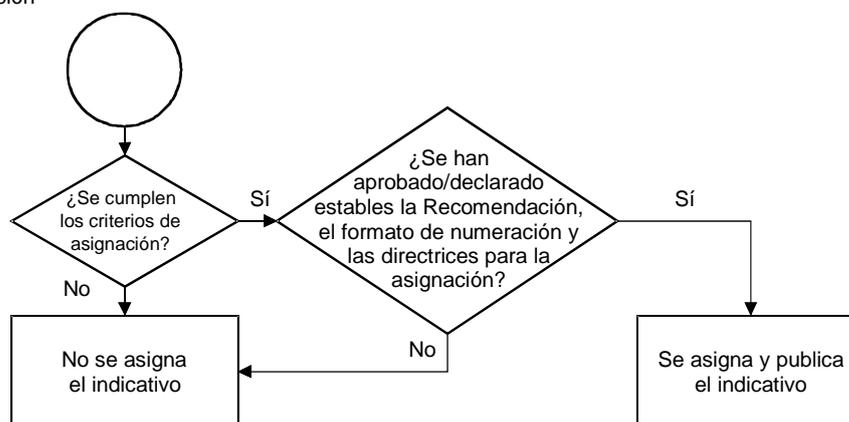
6.5 Diagrama de flujo del trámite

El diagrama de flujo se presenta en la figura 2 para facilitar la comprensión de las distintas etapas del procedimiento de asignación. Este diagrama se presenta únicamente a efectos de claridad y cualquier diferencia entre su interpretación y la del texto se zanjará a favor de este último.

Etapa 1: Reserva



Etapa 2: Asignación



E.164.1_F02

Figura 2 – Procedimientos de reserva/asignación de indicativos de país para servicio mundial

7 Indicativo de país para otros servicios mundiales

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 6 anterior, también pueden asignarse indicativos a servicios mundiales que no estén documentados en Recomendaciones de la UIT. Tales servicios deberán ajustarse a normas internacionales reconocidas y de amplia aplicación y prestarse en bien de un posible interés público internacional.

7.01 Los recursos E.164 asignados a otros servicios mundiales estarán formados por un indicativo de país (CC) compartido de tres cifras seguido de un código de identificación (IC). Las cifras IC asignadas a otros servicios mundiales serán, al menos, tres y el número real asignado por la TSB, habida cuenta del anexo A, según proceda, podrá contener cifras adicionales después del IC.

7.02 En todo indicativo compartido específico, la longitud del correspondiente IC será de entre una y cuatro cifras. Dentro del indicativo de país compartido, el número de cifras del IC asociado

será el siguiente: en CC 881, el IC tiene una cifra; en CC 882, el IC tiene dos cifras; en CC 883, el IC puede tener tres o cuatro cifras. El Director de la TSB asignará los indicativos de país específicos y los IC a otros servicios mundiales.

Podrá asignarse más IC en caso de agotamiento del recurso o por cualquier otro motivo fundamentado.

7.1 Criterios relativos a la reserva para otros servicios mundiales

El solicitante envía al Director de la TSB una solicitud por escrito.

7.1.1 El solicitante ha de ser un Estado Miembro o un Miembro de Sector de la UIT, o un Asociado de la Comisión de Estudio UIT-T correspondiente, y ha de seguir manteniendo su condición de miembro durante todo el tiempo que dure la reserva o asignación del recurso solicitado.

7.1.2 El solicitante habrá de facilitar una lista de las normas internacionales pertinentes en que se basa el servicio, una descripción del servicio propuesto y los motivos por los que dicho servicio sirve el interés público.

La Comisión de Estudio tendrá que examinar las descripciones y asegurarse de que no se solapan con los servicios mundiales existentes y, además, mantener de alguna manera dichas descripciones de servicio a fin de que los solicitantes puedan en todo momento tomarlas como referencia para sus solicitudes de recursos de numeración.

7.1.3 El solicitante ha de demostrar que su infraestructura de red internacional que va a soportar el servicio mundial puede dar conectividad a dos o más países, que no se encuentran dentro del mismo plan de numeración integrado.

7.1.4 El solicitante que solicita el recurso de numeración ha de afirmar que por contrato asume la total responsabilidad y control sobre la gestión, funcionamiento, lucha contra la utilización indebida y mantenimiento del tipo de servicio mundial que utilizará el recurso de numeración solicitado.

7.1.5 El solicitante debe aceptar explícitamente que toda violación de los criterios de reserva y asignación, y de las Recomendaciones UIT-T directamente relacionadas, por un tercero al que, mediante contrato, el solicitante posteriormente subatribuya una parte del recurso asignado, podrá desembocar en la reclamación de la totalidad del recurso asignado. La responsabilidad sobre el recurso reservado recae en el solicitante y toda utilización indebida por su parte o por parte de un tercero con quien mantenga una relación contractual para subatribuirle el recurso de numeración, podrá poner en peligro la atribución primera. Véase la cláusula 7.3.

7.1.6 Corresponde a las administraciones nacionales decidir si han de someterse las solicitudes de indicativos a su examen o aprobación. Recae en el titular la responsabilidad última del recurso y se espera que se informe de los requisitos aplicables y se conforme a los procedimientos nacionales aplicables.

7.1.7 El solicitante ha de demostrar que su infraestructura de red internacional dispondrá de los nodos físicos de conexión en dos o más países que no estén en el mismo plan de numeración integrado para soportar el servicio mundial.

7.1.8 El solicitante asegurará que se cumplen todos los requisitos reglamentarios, jurídicos y en materia de licencias del país en que se vaya a prestar el servicio mundial y que, entre otras cosas, se ajusta a las restricciones aplicables a la subatribución de recursos además de a las Recomendaciones UIT-T de la cláusula 2.

7.1.9 El solicitante asegurará que los recursos solicitados se emplearán para ofrecer servicios de correspondencia pública entre dos o más países, que no estén en el mismo plan de numeración integrado y que:

- a) la utilización de un indicativo de país de servicio mundial es un método adecuado, eficiente y efectivo de prestar el servicio mundial;
- b) el servicio mundial es técnicamente factible, aplicable y está dedicado a la correspondencia pública mediante la utilización del indicativo de país y el IC solicitados; y
- c) hay suficiente demanda mundial para el servicio, aunque no ha de ser necesariamente ubicua;
- d) se ajustará a todas las Recomendaciones UIT-T aplicables.

7.1.10 El solicitante asegurará que el recurso solicitado no se empleará para prestar un servicio sustancialmente semejante a un servicio mundial aprobado por la UIT al que ya se haya asignado o reservado un indicativo de país.

7.1.11 El solicitante debe demostrar que el recurso de numeración E.164 solicitado se utilizará para dar acceso a los abonados al servicio mundial para el que se solicita el recurso.

7.1.12 El solicitante debe demostrar que no conviene utilizar otras alternativas de numeración técnica y operativamente razonables como, por ejemplo, los números nacionales. (El solicitante ha de poder documentar su argumentación.)

7.1.13 El solicitante debe demostrar que la utilización de CC + IC es un método adecuado, eficiente y efectivo para identificar al servicio mundial para el encaminamiento, el direccionamiento y la facturación. (El solicitante ha de poder documentar su argumentación.)

7.1.14 Se exigirá al solicitante que indique la fecha prevista de puesta en marcha comercial en, al menos, dos países que no estén en el mismo plan de numeración integrado.

7.1.15 El solicitante certificará anualmente que tiene previsto utilizar el recurso que le está reservado y, además, reconfirmará los detalles de contacto originales mediante la presentación de una notificación de situación al Director de la TSB.

7.2 Criterios para la asignación a otros servicios mundiales

La asignación de un indicativo de país y un IC E.164 para otros servicios mundiales, previamente reservados, se somete al cumplimiento de los criterios expuestos en la cláusula 7.1 y al de los siguientes criterios:

7.2.1 La presentación, por parte de una o más empresas de explotación reconocidas (EER), de una notificación por escrito de su intención de prestar la aplicación de otro servicio mundial a los usuarios de la red pública de, al menos, dos países que no compartan un plan de numeración integrado.

7.2.2 El solicitante certificará anualmente que el recurso que se le ha asignado sigue utilizándose y que se cumplen los criterios de aplicación. Del mismo modo, reconfirmará los detalles de contacto originales mediante la presentación de una notificación de situación al Director de la TSB.

7.2.3 La responsabilidad del recurso asignado recae en el solicitante y cualquier posterior utilización indebida por su parte o por parte de un tercero al que, por contrato, se le haya subatribuido el recurso, podrá poner en peligro la asignación. Véase la cláusula 7.3.

7.2.4 El solicitante habrá de asegurar que todos los terceros involucrados gestionarán eficazmente los recursos de numeración, como se indica en el plan de administración de recursos de numeración que habrá incluido en su solicitud.

7.2.5 Es responsabilidad del solicitante facilitar sus detalles de contacto y solucionar cualquier caso de queja por utilización indebida del recurso a petición del Director de la TSB y de las administraciones nacionales solicitantes.

7.2.6 El solicitante ha de mantener al día la lista de entidades a quienes haya subatribuido el recurso y la presentará al Director de la TSB, si así se le solicita.

7.2.7 El solicitante asegurará que todos los terceros informarán a los correspondientes usuarios sobre cómo presentar quejas en caso de infracción y pondrán los medios necesarios para responder a dichas quejas.

7.3 Criterios relativos a la reclamación para otros servicios mundiales

Si la TSB o la Comisión de Estudio UIT-T pertinente determinan que el CC + IC asignado no se ha utilizado o ya no se está utilizando, la TSB podrá reclamar el recurso IC especificado.

7.4 Procedimientos para la reserva, asignación y reclamación de indicativos de país para otros servicios mundiales

Véase en la figura 2, Procedimientos de reserva/asignación de indicativos de país para servicio mundial, el diagrama de flujo de los procedimientos (véase la cláusula 5.5).

7.4.1 Reserva para otros servicios mundiales

7.4.1.1 Habrá de dirigirse al Director de la TSB una propuesta escrita de reserva de un IC para otros servicios mundiales. En la propuesta se incluirá:

- a) el IC preferido, de haberlo; y
- b) la garantía de que se han cumplido los criterios expuestos en la cláusula 7.1.

7.4.1.2 De no haberse cumplido los criterios, el Director de la TSB, de consuno con la correspondiente Comisión de Estudio UIT-T, detallará los puntos de incumplimiento. Se hará todo lo posible por resolver todos los problemas ligados al incumplimiento a su debido tiempo.

7.4.1.3 De denegarse la solicitud de reserva de un IC, se podrá presentar al Director de la TSB un suplemento a la solicitud original donde se presente información nueva o aclaratoria.

7.4.1.4 Los IC se reservan durante un periodo de tiempo específico acordado entre el solicitante y la TSB en consulta con la(s) correspondiente(s) Comisión(es) de Estudio UIT-T. El periodo de reserva dependerá de la fecha prevista de puesta en marcha del servicio.

7.4.1.5 Una vez efectuada la reserva, la TSB la publicará por los medios pertinentes.

7.4.1.6 En previsión del agotamiento de un IC existente, se reservará un IC adicional.

7.4.2 Asignación para otros servicios mundiales

7.4.2.1 La TSB, de consuno con la(s) correspondiente(s) Comisión(es) de Estudio, se asegurará de que se cumplen los requisitos expuestos en la cláusula 7.2.

7.4.2.2 Si no se cumplen los criterios de asignación, no se asignará el IC.

7.4.2.3 En caso de agotamiento del IC existente, podrán asignarse un indicativo de país y un IC adicionales.

7.5 Reclamación para otros servicios mundiales

7.5.1 Cuando la TSB, o la correspondiente Comisión de Estudio UIT-T, determine que ya no se ofrece o utiliza en dos o más países el servicio mundial al que se asignó el IC, o para el que se reservó, la TSB notificará a las Administraciones y a las EER la reclamación del indicativo.

7.5.2 El indicativo podrá ser reclamado cuando la TSB, o la correspondiente Comisión de Estudio UIT-T, determine que hay incumplimiento de los criterios de asignación, o de las Recomendaciones UIT-T directamente relacionadas, por parte del titular del CC + IC o por parte de un tercero al que se le haya subatribuido el recurso asignado.

7.5.3 En el momento de la reclamación, la TSB publicará la fecha de reclamación y el IC no podrá volver a asignarse durante dos años.

7.6 Proceso de apelación para otros servicios mundiales

En caso de denegación de una reserva o asignación de IC, el solicitante podrá apelar contra dicha decisión ante el Director de la TSB. Véase la cláusula 8.5.

8 Indicativo de país e indicativos de identificación asociados para Redes

8.01 En esta cláusula se proporciona una información específica sobre el trámite por el cual el Director de la TSB, en consulta con la Comisión de Estudio UIT-T apropiada y/o sus representantes designados (por ejemplo, en el caso de la Comisión de Estudio 2, el Equipo de Coordinación para la Numeración (NCT, *numbering coordination team*), que se encarga de asesorar al Director en esta materia), determina si se deben utilizar los recursos E.164 para reservar, asignar o reclamar indicativos de Redes, no para servicio. Los procedimientos de revisión internos de la TSB figuran en el apéndice I.

8.02 Los recursos E.164 asignados a Redes consistirán en un indicativo de país (CC, *country code*) compartido de tres dígitos, seguido de un indicativo de identificación (IC) de uno a cuatro dígitos. Para cualquier indicativo compartido específico, la longitud de los correspondientes IC será constante, es decir, el número de dígitos de los correspondientes IC será idéntico. El Director de la TSB tiene que asignar el indicativo de país y los indicativos de identificación para Redes específicos.

8.03 Si se agotan los indicativos de identificación o por otro motivo fundado, se asignan indicativos de identificación subsiguientes.

8.04 En toda esta cláusula, cuando se utiliza el término "solicitante" se hace referencia a un operador de redes o a un grupo de operadores de redes.

8.1 Criterios relativos a la reserva

8.1.1 El Director de la TSB recibe una solicitud escrita de un solicitante.

8.1.2 El solicitante debe ser un Estado Miembro, un Miembro de un Sector de la UIT o un Asociado a la Comisión de Estudio 2 UIT-T y debe permanecer como miembro durante todo el periodo que tenga reservado o atribuido el recurso solicitado.

8.1.3 El solicitante del recurso de numeración debe declarar que asume toda la responsabilidad de la gestión, explotación y mantenimiento de la Red y que utilizará el recurso de numeración solicitado. Corresponde a cada país decidir si las peticiones de indicativo necesitan el examen o la aprobación de la Administración nacional.

8.1.4 El solicitante debe demostrar que la infraestructura de su red internacional tal vez contenga nodos físicos de conexión en dos o más países que no forman parte del mismo plan de numeración integrado.

8.1.5 El solicitante manifestará que los recursos solicitados se utilizarían para ofrecer servicios de correspondencia pública entre dos o más países que no forman parte del mismo plan de numeración integrado (número 1004 del anexo de la Constitución de la UIT, Ginebra, 1992).

8.1.6 El solicitante manifestará que el recurso solicitado no se utilizaría para prestar un servicio sustancialmente similar a un servicio mundial aprobado por el UIT-T para el cual ya se ha reservado o asignado un indicativo de país.

8.1.7 El solicitante debe demostrar que el recurso de numeración E.164 solicitado se utilizaría para el acceso de abonado a la Red.

8.1.8 El solicitante debe demostrar que otras alternativas de numeración técnicas u operativas razonables, como el número nacional no son apropiadas. (El solicitante debe adjuntar información justificativa.)

8.1.9 El solicitante debe demostrar que la utilización del CC + IC es un método apropiado, eficiente y eficaz para identificar la Red a efectos de encaminamiento, direccionamiento y tarificación. (El solicitante debe adjuntar una información justificativa.)

8.1.10 El solicitante declarará que el indicativo de país y el indicativo de identificación asociado no se utilizarán para la selección de la empresa de telecomunicaciones, es decir, irá seguido de un número de telecomunicaciones públicas internacionales; CC + N(S)N, CC + GSN, CC + IC + SN.

8.1.11 El solicitante indicará la fecha prevista de comercialización del producto en por lo menos dos países que no forman parte del mismo plan de numeración integrado.

8.1.12 El solicitante puede pedir un IC subsiguiente si:

- La asignación actual está próxima a agotarse:
 - La asignación adicional se basará en la confirmación de que el recurso existente se utilice de manera eficiente, es decir, la estructura y la longitud del plan de numeración sean apropiadas.
 - El solicitante debe proporcionar la información necesaria para justificar que el recurso esté próximo a agotarse.
- Otros motivos bien fundados:
 - cualquier criterio adicional de los enumerados en las cláusulas 8.1.1 a 8.1.11;
 - el solicitante debe demostrar que el recurso lo utiliza una Red diferente. La solicitud se tratará como una solicitud nueva.

8.1.13 El solicitante certificará anualmente que planea utilizar el recurso reservado y continúa los detalles de la solicitud inicial mediante el envío de una notificación de estado al Director de la TSB.

8.2 Criterios relativos a la asignación

8.2.1 La asignación de uno o más recursos E.164 para Red se basa en los siguientes criterios:

8.2.1.1 La TSB recibe una solicitud de asignación por escrito.

8.2.1.2 El solicitante debe ser un Estado Miembro, un Miembro de Sector de la UIT o un Asociado a la Comisión de Estudio 2 UIT-T.

8.2.1.3 El solicitante debe satisfacer los criterios de la reserva terminado el trámite.

8.2.1.4 El solicitante declara que cumple todos los requisitos reglamentarios y jurídicos nacionales de los países en los cuales funciona y presta servicio su Red.

8.2.1.5 El solicitante declara que continúa y continuará cumpliendo los criterios relativos a la reserva.

8.2.1.6 El solicitante declara que la Red y los servicios de correspondencia pública previstos se instalarán entre dos o más países que no forman parte del mismo plan de numeración integrado, dentro de un plazo máximo de un año a partir de la fecha de la asignación.

8.2.2 La asignación de CC + IC subsiguientes para la misma Red exige la confirmación de que la asignación actual está próxima a agotarse y de que los indicativos existentes se han utilizado de manera eficiente, como se indica en la cláusula 8.1.12.

8.2.3 El solicitante certificará anualmente que el recurso que se le ha asignado continúa en funcionamiento y confirma los detalles de la solicitud inicial mediante el envío de una notificación de estado al Director de la TSB.

8.3 Criterios relativos a la reclamación

8.3.1 El IC reservado se reclama en los siguientes casos: el solicitante no cumple los criterios relativos a la reserva; no necesita el recurso reservado; o el periodo de reserva expira sin que se haya asignado el indicativo.

8.3.2 El IC asignado se reclamará en los siguientes casos: el indicativo se aplica; la Red no satisface los criterios relativos a la asignación; la Red no funciona entre por lo menos dos países que no forman parte del mismo plan de numeración; o el IC no se utiliza durante dos años.

8.3.3 El IC reservado o atribuido podrá ser objeto de reclamación si no se presentan anualmente al Director de la TSB las notificaciones de estado mencionadas en las cláusulas 8.1.13 y 8.2.3.

8.4 Procedimientos de reserva, asignación y reclamación de indicativos de país e indicativo de identificación asociados para Redes

8.4.1 Reserva

8.4.1.1 La solicitud de reserva de un CC + IC para una Red se debe dirigir por escrito y electrónicamente² al Director de la TSB. Esta solicitud debe presentarse en un papel con el membrete oficial de la empresa e irá firmada por un representante autorizado. La firma certifica que el solicitante cumple todos los criterios. En la solicitud se consignará:

- a) la fecha prevista de activación del indicativo, a fin de determinar la urgencia de la solicitud;
- b) la información no propietaria suficiente, para comprobar que se satisfacen los criterios de la cláusula 8.1, por ejemplo, la arquitectura planificada de la Red y los flujos de llamada; y
- c) una prueba de que el solicitante es un Estado Miembro, un Miembro de Sector o un Asociado a la Comisión de Estudio 2.

8.4.1.2 Para adoptar una decisión, el Director de la TSB consultará al Presidente de la Comisión de Estudio UIT-T o a sus representantes designados.

8.4.1.3 Un CC + IC se reserva durante un periodo de hasta tres años, tras el cual se puede otorgar ampliaciones anuales (máximo dos). De esta manera se permite un periodo máximo de reserva de hasta cinco años. El plazo de reserva termina cuando comienza el periodo de asignación. El Director de la TSB podría volver a examinar la reserva al final del plazo si no se ha asignado el CC + IC. Para que sea aprobada la ampliación, el solicitante debe dar pruebas de las dificultades que obstaculizaron la implementación de los servicios de su Red.

8.4.1.4 Siempre y cuando se cumplan los criterios de la cláusula 8.1, el Director de la TSB, en consulta con la Comisión de Estudio UIT-T apropiada y/o sus representantes designados, podría conceder la reserva de un CC + IC solicitada por el solicitante. Además del indicativo de país, el solicitante recibirá los indicativos de identificación en orden secuencial.

8.4.1.5 Si no se cumplen los criterios, la TSB indicará en detalle los aspectos de no conformidad. El solicitante podrá presentar al Director de la TSB un suplemento a su solicitud original con información nueva o aclaratoria. (Para los procedimientos detallados véanse la cláusula 8.5 y el apéndice I.)

² Por "electrónicamente" se entiende, entre otras cosas:

- 1) envío por correo electrónico a la TSB UIT;
- 2) presentación en la zona informal del FTP de la Comisión de Estudio 2 (incluida información propietaria);
- 3) cualquier otro método que juzgue conveniente la TSB.

En la versión electrónica la información propietaria debería destacarse, con el fin de que no se publique con la información no propietaria.

8.4.1.6 Una vez efectuada la reserva, el Director de la TSB lo podría comunicar por escrito al solicitante e informarle sobre las responsabilidades que le incumben conforme a [UIT-T E.164] y [UIT-T E.190]. Además, podría publicar la reserva en el medio adecuado, como el sitio de la UIT en la web (TIES) o el Boletín de Explotación.

8.4.1.7 Durante el periodo de reserva el solicitante puede utilizar CC + IC únicamente a efectos experimentales no comerciales.

8.4.2 Asignación

8.4.2.1 La solicitud de asignación de un CC + IC para una red se debe dirigir por escrito al Director de la TSB.

8.4.2.2 En la solicitud se ofrecerán pruebas suficientes de que se han cumplido o se cumplirán los criterios de la cláusula 8.2 antes de la fecha de activación. En este caso, habrá que informar a la TSB acerca del cabal cumplimiento de los criterios con anterioridad a la asignación del indicativo.

8.4.2.3 Si no se cumplen los criterios no se asignará el CC + IC.

8.4.2.4 Una vez efectuada la asignación, el Director de la TSB lo comunicará por escrito al solicitante y publicará la asignación en el medio adecuado, por ejemplo el sitio de la UIT en la web (TIES) o el Boletín de Explotación.

8.4.3 Reclamación

8.4.3.1 El Director de la TSB notificará por escrito al asignatario la reclamación del indicativo.

8.4.3.2 El Director de la TSB pasará un indicativo reservado a la categoría de reserva si se cumplen los criterios relativos a la reclamación de un indicativo reservado.

8.4.3.3 Cuando se reclama un IC de un indicativo asignado, el Director de la TSB publicará la fecha de reclamación del IC, no lo volverá a asignar durante un periodo de dos años y quedará indicado con la mención "de reserva".

8.4.3.4 Si un solicitante o asignatario determina que ya no necesita el IC, lo notificará por escrito al Director de la TSB. El Director responderá por escrito al solicitante y publicará la reclamación en el medio adecuado, por ejemplo, el sitio de la UIT en la web (TIES) o el Boletín de Explotación.

8.4.3.5 Un indicativo se reclama cuando el solicitante no certifica anualmente que lo utiliza conforme a la reserva o solicitud de asignación, o no suministre los detalles de la solicitud original y una prueba de que es un Estado Miembro, un Miembro de Sector o un Asociado a la Comisión de Estudio 2.

8.5 Apelación

Cuando no se concede una reserva o asignación de indicativo, el solicitante puede interponer un recurso de apelación ante el Director de la TSB como se indica a continuación. En las apelaciones se puede incluir una explicación para la Comisión de Estudio 2.

8.5.1 En respuesta a una carta de denegación enviada por el Director de la TSB, el solicitante puede presentar un suplemento a su solicitud original que responda al motivo o motivos de la denegación que figuran en la carta. El solicitante presenta el recurso de apelación por escrito al Director de la TSB. Para que éste lo considere hay que proporcionar información nueva o aclaratoria, con la posición del solicitante relativa a la aplicación y la denegación, así como la justificación del recurso. Se adjunta en anexo una copia de la solicitud original, el suplemento y la carta de denegación del Director de la TSB. Asimismo, el apelante puede presentar la apelación en la reunión de la Comisión de Estudio. Si se trata de la Comisión de Estudio 2, hay que presentarlo con al menos dos meses de antelación.

8.5.2 El Director de la TSB consultará a la Comisión de Estudio UIT-T apropiada y/o sus representantes designados, quienes asesorarán al Director de la TSB sobre la solicitud modificada y el contenido del suplemento de la solicitud original.

8.5.3 Si el Director de la TSB determina que, en virtud de la nueva información, se puede efectuar la reserva o asignación, el solicitante será informado de esta decisión según los procedimientos indicados en la cláusula 8.4.

8.5.4 Si el Director de la TSB decide mantener el rechazo tras la correspondiente consulta con la Comisión de Estudio en cuestión, el solicitante será informado de esta decisión y del motivo o motivos de la misma.

8.6 Diagrama de flujo del trámite

El diagrama de flujo se presenta en la figura 3 para facilitar la comprensión de las distintas etapas del procedimiento de asignación. Se presenta únicamente a efectos de claridad y cualquier diferencia entre su interpretación y la del texto se zanjará a favor de este último.

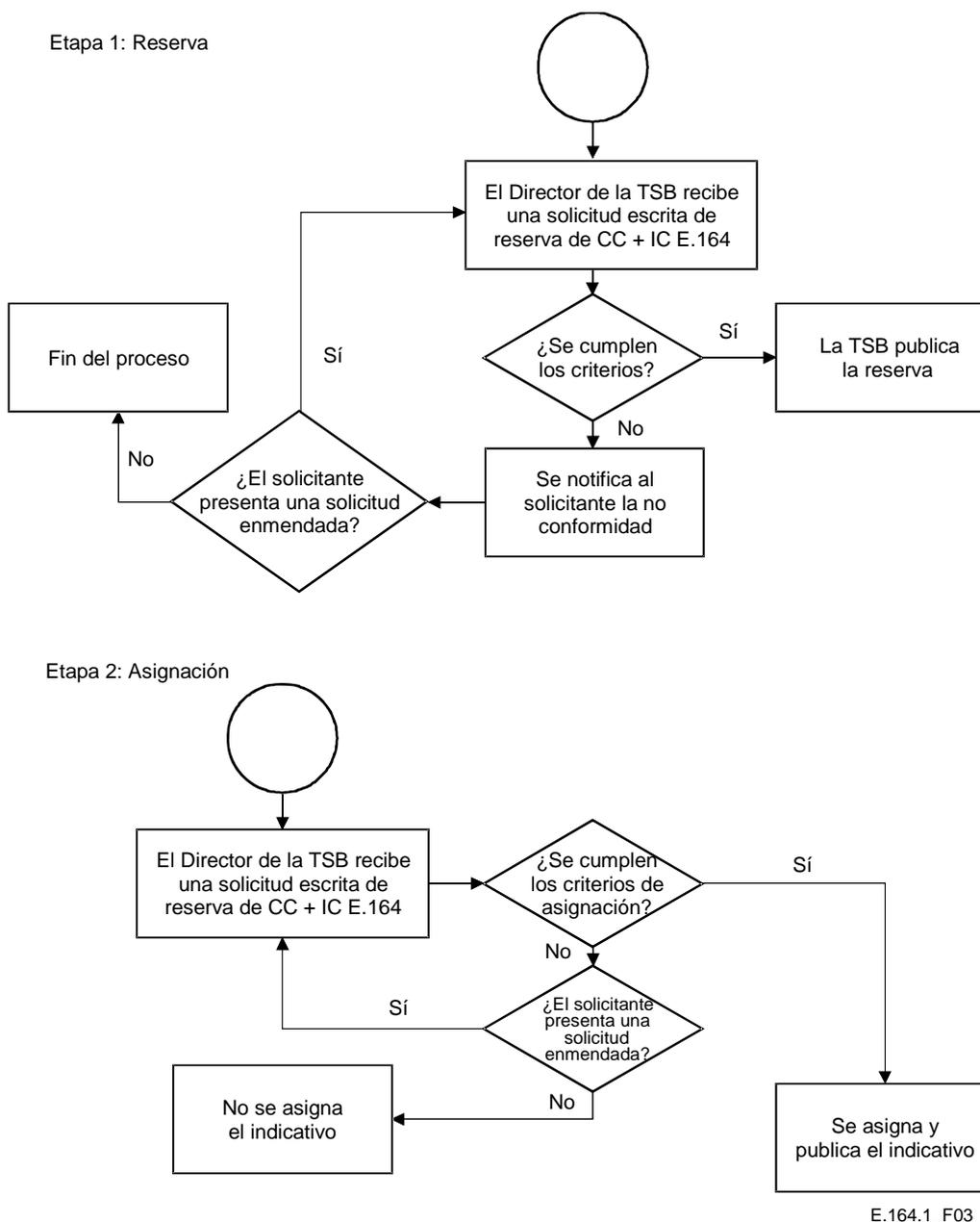


Figura 3 – Procedimientos de reserva/asignación de indicativos de país e indicativos de identificación asociados para Redes

9 Indicativos de país y indicativos de identificación asociados para redes multiusos

Los recursos E.164 asignados a las Redes están formados por un indicativo de país (CC) compartido de tres cifras seguido de un indicativo de identificación (IC) de tres o cuatro cifras. En todos los indicativos compartidos la longitud de los IC asociados será constante, es decir, que todos tendrán el mismo número de cifras. El Director de la TSB asignará los indicativos de país e IC específicos para las Redes, habida cuenta del anexo A, según proceda.

Corresponde a las administraciones nacionales decidir si han de someterse a su examen y aprobación las solicitudes de recursos CC + IC para redes multiusos, incluidas las presentadas por terceros. Corresponde al titular la responsabilidad última sobre la atribución, que se basará en

normas internacionales reconocidas y de amplia aplicación y deberá satisfacer un posible interés público internacional.

9.1 Criterios relativos a la reserva para redes multiusuarios

9.1.1 El solicitante presentará por escrito una solicitud al Director de la TSB.

9.1.1.1 El solicitante ha de ser un Estado Miembro o un Miembro de Sector de la UIT, o un Asociado de la Comisión de Estudio UIT-T correspondiente, y ha de seguir manteniendo su condición de miembro durante todo el tiempo que dure la reserva o asignación del recurso solicitado.

9.1.1.2 El solicitante asegurará que se cumplen todos los requisitos reglamentarios, jurídicos y en materia de licencias de los países en que funcionará y prestará servicio su Red y que, además, se ajusta a las restricciones aplicables a la subatribución de recursos además de a las Recomendaciones UIT-T de la cláusula 2.

9.1.2 El solicitante que solicita el recurso de numeración ha de afirmar que por contrato asume la total responsabilidad sobre la gestión, funcionamiento, lucha contra la utilización indebida y mantenimiento de la Red que utilizará el recurso de numeración solicitado.

9.1.3 El solicitante debe aceptar explícitamente que toda violación de los criterios de asignación, y de las Recomendaciones UIT-T directamente relacionadas, por un tercero al que, mediante contrato, el solicitante posteriormente subatribuya una parte del recurso asignado, podrá desembocar en la reclamación de la totalidad del recurso asignado.

9.1.4 El solicitante asegurará y aportará pruebas, por ejemplo, contratos, de que es plenamente responsable de cualquier tercero involucrado a fin de garantizar que el recurso sólo se utilizará de conformidad con la solicitud.

– Por ejemplo, el solicitante podrá presentar fragmentos de los contratos que utilizará para lograr el compromiso de los terceros. Por utilización apropiada se entiende la plena adhesión a todas las leyes y reglamentos del país donde realmente se implemente y acceda a la red, haya o no terceros implicados. Los terceros deberán ajustarse a la presente Recomendación de la UIT.

9.1.5 El solicitante habrá de asegurar que todos los terceros involucrados gestionarán eficazmente los recursos de numeración, como se indica en el plan de administración de recursos de numeración que habrá incluido en su solicitud.

9.1.6 El solicitante ha de demostrar que su infraestructura de red internacional dispondrá de los nodos físicos de conexión en dos o más países que no estén en el mismo plan de numeración integrado para soportar el servicio mundial.

9.1.7 El solicitante asegurará que los recursos solicitados se emplearán para ofrecer servicios de correspondencia pública entre dos o más países, que no estén en el mismo plan de numeración integrado (Constitución de Ginebra, 1992, número 1004 del anexo).

9.1.8 El solicitante asegurará que el recurso solicitado no se empleará para prestar un servicio sustancialmente semejante a un servicio mundial aprobado por el UIT-T al que ya se haya asignado o reservado un indicativo de país.

9.1.9 El solicitante debe demostrar que el recurso de numeración E.164 solicitado se utilizará para dar acceso a los abonados a la Red.

9.1.10 El solicitante debe demostrar que no conviene utilizar otras alternativas de numeración técnica y operativamente razonables como, por ejemplo, los números nacionales. (El solicitante ha de poder documentar su argumentación.)

9.1.11 El solicitante debe demostrar que la utilización de CC + IC es un método adecuado, eficiente y efectivo para identificar a la Red para el encaminamiento, el direccionamiento y la facturación. (El solicitante ha de poder documentar su argumentación.)

9.1.12 El solicitante asegurará que el indicativo de país y el IC asociado no se utilizarán para la selección de portadora, es decir, seguidos de un número de telecomunicaciones públicas internacionales existente: CC + N(S)N, CC + GSN, CC + IC + SN.

9.1.13 Se exigirá al solicitante que indique la fecha prevista de puesta en marcha comercial en, al menos, dos países que no estén en el mismo plan de numeración integrado.

9.1.14 El solicitante podrá solicitar IC adicionales bajo las siguientes condiciones:

- La asignación actual está agotándose:
 - Podrá efectuarse una asignación adicional si reconfirma que el recurso existente se está utilizando de manera eficiente, por ejemplo, que el formato y la longitud del plan de numeración son adecuados.
 - El solicitante ha de presentar información que demuestre que el recurso se está agotando.
- Otros motivos fundamentados:
 - Cualquiera de los criterios enumerados en las cláusulas 9.1.1 a 9.1.13.
 - El solicitante debe demostrar que el recurso está destinado a una Red diferente. Toda solicitud de este tipo se tramitará como una nueva solicitud.

9.1.15 El solicitante certificará anualmente que tiene previsto utilizar el recurso que le está reservado y, además, reconfirmará los detalles de contacto originales mediante la presentación de una notificación de situación al Director de la TSB. En este certificado se incluirá asimismo una lista de las entidades que vayan a administrar el recurso en nombre del solicitante. La responsabilidad sobre el recurso reservado recae en el solicitante y toda utilización indebida por su parte o por parte de un tercero con quien mantenga una relación contractual para subtribuirle el recurso de numeración, podrá poner en peligro la atribución primera. Véase la cláusula 9.3

9.1.16 Es responsabilidad del solicitante facilitar sus detalles de contacto y solucionar cualquier caso de queja por utilización indebida del recurso a petición del Director de la TSB y de las administraciones nacionales solicitantes.

9.1.17 El solicitante ha de mantener al día la lista de entidades a quienes haya subtribuido el recurso y la presentará al Director de la TSB, si así se le solicita.

9.2 Criterios relativos a la asignación para redes multiusos

La asignación de recursos E.164 para redes multiusos se basa en los siguientes criterios:

9.2.1 Se enviará a la TSB una solicitud de asignación por escrito.

9.2.2 El solicitante habrá de ser un Estado Miembro, un Miembro de Sector de la UIT o un Asociado de la Comisión de Estudio del UIT-T correspondiente.

9.2.3 El solicitante tendrá que completar o haber completado el proceso de reserva de recursos.

9.2.4 El solicitante asegurará que se cumplen todos los requisitos reglamentarios, jurídicos y en materia de licencias de los países en que funcionará y prestará servicio su Red y que, además, se ajusta a las restricciones aplicables a la subtribución de recursos además de a las Recomendaciones UIT-T de la cláusula 2.

9.2.5 El solicitante asegurará que cumple los criterios aplicables a la reserva y que los seguirá cumpliendo en el futuro.

9.2.6 El solicitante asegurará que la Red y los servicios de correspondencia pública previstos se implementarán entre dos o más países que no estén dentro del mismo plan de numeración integrado, a más tardar un año después de la fecha de asignación.

9.2.7 La asignación de CC + IC adicionales a la misma red requerirá la confirmación de que la asignación en curso se está agotando y de que los indicativos existentes se han utilizado de manera eficaz.

9.2.8 El solicitante certificará anualmente que el recurso que se le ha asignado sigue utilizándose, que todos los terceros que administran el recurso se han identificado ante la TSB y cumplen los criterios de aplicación, y, además, reconfirmará los detalles de contacto originales mediante la presentación de una notificación de situación al Director de la TSB.

9.2.9 Corresponde al solicitante la responsabilidad del recurso asignado y cualquier utilización indebida por su parte o por parte de un tercero al que se haya subatribuido por contrato el recurso podrá poner la atribución en peligro. Véase la cláusula 9.3.

9.2.10 Es responsabilidad del solicitante facilitar sus detalles de contacto y solucionar cualquier caso de queja por utilización indebida del recurso a petición del Director de la TSB y de las administraciones nacionales solicitantes. Véase la cláusula 9.1.15.

9.2.11 El solicitante ha de mantener al día la lista de entidades a quienes haya subatribuido el recurso y la presentará al Director de la TSB, si así se le solicita.

9.2.12 El solicitante asegurará que todos los terceros informarán a los correspondientes usuarios sobre cómo presentar quejas en caso de infracción y pondrán los medios necesarios para responder a dichas quejas.

9.3 Criterios relativos a la reclamación para redes multiusuarios

El IC reservado podrá reclamarse cuando el solicitante ya no cumpla los criterios de reserva, cuando ya no necesite el recurso reservado o cuando expire el periodo de reserva sin que el indicativo se haya asignado.

9.3.1 El IC asignado podrá reclamarse si no se ha utilizado, si la Red ya no satisface los criterios de asignación, si la Red no funciona entre, al menos, dos países que no pertenecen al mismo plan de numeración, o si el IC no se utiliza durante un periodo de dos años.

9.3.2 La TSB, o la correspondiente Comisión de Estudio UIT-T, podrá reclamar el IC asignado si determina que el titular o un tercero que administre el recurso han infringido los criterios de asignación o las Recomendaciones UIT-T directamente relacionadas.

9.3.3 El IC reservado o asignado podrá reclamarse si no se presentan anualmente al Director de la TSB las notificaciones indicadas en las cláusulas 9.2.8.

9.4 Procedimientos de reserva, asignación y reclamación de indicativos de país e indicativo de identificación asociados para redes multiusuarios

9.4.1 Reserva

9.4.1.1 La solicitud de reserva de un CC + IC para una red multiusuarios se debe dirigir por escrito y electrónicamente al Director de la TSB. Esta solicitud debe presentarse en un papel con el membrete oficial de la empresa e irá firmada por un representante autorizado. La firma certifica que el solicitante considera que cumple todos los criterios. En la solicitud se consignará:

- a) la fecha prevista de activación del indicativo, a fin de determinar la urgencia de la solicitud;
- b) la información no protegida suficiente para comprobar que se satisfacen los criterios de la cláusula 9.1, por ejemplo, la arquitectura planificada de la red y los flujos de llamada; y

c) una prueba de que el solicitante es un Estado Miembro, un Miembro de Sector o un Asociado a la Comisión de Estudio del UIT-T correspondiente.

9.4.1.2 Para adoptar una decisión, el Director de la TSB consultará al Presidente de la Comisión de Estudio UIT-T pertinente o a sus representantes designados.

9.4.1.3 Un CC + IC se reserva durante un periodo de hasta tres años, tras el cual se puede otorgar ampliaciones anuales (máximo dos). De esta manera se permite un periodo máximo de reserva de hasta cinco años. El plazo de reserva termina cuando comienza el periodo de asignación. El Director de la TSB podría volver a examinar la reserva al final del plazo si no se ha asignado el CC + IC. Para que sea aprobada la ampliación, el solicitante debe dar pruebas de las dificultades que obstaculizaron la implementación de los servicios de su Red.

9.4.1.4 Siempre y cuando se cumplan los criterios de la cláusula 9.1, el Director de la TSB, en consulta con la Comisión de Estudio UIT-T apropiada y/o sus representantes designados, podría conceder la reserva de un CC + IC solicitada por el solicitante. Además del indicativo de país, el solicitante recibirá los indicativos de identificación en orden secuencial.

9.4.1.5 Si no se cumplen los criterios, la TSB indicará en detalle los aspectos de no conformidad. El solicitante podrá presentar al Director de la TSB un suplemento a su solicitud original con información nueva o aclaratoria. (Para los procedimientos detallados véanse la cláusula 9.5 y el apéndice I.)

9.4.1.6 Una vez efectuada la reserva, el Director de la TSB lo podría comunicar por escrito al solicitante e informarle sobre las responsabilidades que le incumben conforme a las [UIT-T E.164] y [UIT-T E.190]. Además, podría publicar la reserva en el medio adecuado, como el sitio de la UIT en la web (TIES) o el Boletín de Explotación.

9.4.1.7 Durante el periodo de reserva el solicitante puede utilizar CC + IC únicamente a efectos experimentales no comerciales.

9.4.2 Asignación

La solicitud de asignación de un CC + IC para una Red se debe dirigir por escrito al Director de la TSB.

9.4.2.1 En la solicitud se ofrecerán pruebas suficientes de que se han cumplido o se cumplirán los criterios de la cláusula 9.2 antes de la fecha de activación. En este caso, habrá que informar a la TSB acerca del cabal cumplimiento de los criterios con anterioridad a la asignación del indicativo.

9.4.2.2 Si no se cumplen los criterios no se asignará el CC + IC.

9.4.2.3 Una vez efectuada la asignación, el Director de la TSB lo comunicará por escrito al solicitante y publicará la asignación en el medio adecuado, por ejemplo el sitio de la UIT en la web (TIES) o el Boletín de Explotación.

9.4.3 Reclamación

El Director de la TSB notificará por escrito al asignatario la reclamación del indicativo.

9.4.3.1 El Director de la TSB pasará un indicativo reservado a la categoría de reserva si se cumplen los criterios relativos a la reclamación de un indicativo reservado.

9.4.3.2 Cuando se reclama un IC de un indicativo asignado, el Director de la TSB publicará la fecha de reclamación del IC, no lo volverá a asignar durante un periodo de dos años y quedará indicado con la mención "de reserva".

9.4.3.3 Si un solicitante o asignatario determina que ya no necesita el IC, lo notificará por escrito al Director de la TSB. El Director responderá por escrito al solicitante y publicará la reclamación en el medio adecuado, por ejemplo, el sitio de la UIT en la web (TIES) o el Boletín de Explotación.

9.4.3.4 Un indicativo se reclama cuando el solicitante no certifica anualmente que lo utiliza conforme a la reserva o solicitud de asignación, o no suministre los detalles de la solicitud original y una prueba de que es un Estado Miembro, un Miembro de Sector o un Asociado a la Comisión de Estudio.

9.5 Apelación

Cuando no se conceda una reserva o asignación de indicativo, el solicitante puede interponer un recurso de apelación ante el Director de la TSB, de conformidad con la cláusula 8.5.

Anexo A

Indicativo de país y longitud del IC asociado

(Este anexo forma parte integrante de la presente Recomendación)

Los recursos E.164 asignados a las Redes están compuestos por un indicativo de país (CC) compartido de tres cifras seguido de un código de identificación (IC) de longitud variable.

CC 881 el IC tiene una longitud de 1 cifra

CC 882 el IC tiene una longitud de 2 cifras

CC 883

Cabe señalar que la TSB reservará y asignará el indicativo de país E.164 compartido 883 de la siguiente manera:

- 883 0 a 883 4 se reservan para la asignación de IC de 3 cifras.
- 883 5 a 883 8 se reservan para la asignación de IC de 4 cifras.
- 883 9 se reserva para utilización futura de IC más largos.

Apéndice I

Proceso de reserva y asignación de indicativos de identificación asociados con la categoría de indicativos E.164 denominada "indicativos de país compartidos para Redes"

(Este apéndice no forma parte integrante de la presente Recomendación)

I.1 Introducción

En el presente apéndice se describe detalladamente el proceso que deben utilizar los solicitantes, la TSB y la Comisión de Estudio 2³ (CE 2) (de aquí en adelante la Comisión de Estudio), para la reserva y asignación de los indicativos de identificación (IC) E.164 asociados con la categoría de indicativos de país E.164 denominados indicativos de país (CC, *country codes*) compartidos para Redes, cuya combinación se conoce como "CC + IC". Este proceso se deriva de la Resolución 20 de la AMNT. En el caso de la Comisión de Estudio 2, el Grupo de Coordinación de la Numeración (NCT)⁴ es un Grupo permanente que proporciona asesoramiento al Director, de conformidad con esta Resolución.

La Resolución 20 estipula que el Director de la TSB tiene la responsabilidad de administrar los recursos E.164, en consulta con la Comisión de Estudio, según proceda. Recomienda que un ejemplar de esta consulta sea la administración de los indicativos de país compartidos E.164 y los indicativos de identificación asociados para Redes asociados.

Los términos, criterios y definiciones pertinentes a este apéndice figuran en [UIT-T E.190] y [UIT-T E.164].

I.2 Procedimientos generales

I.2.1 Conviene que todos los miembros del NCT estén presentes cuando se dé asesoramiento con relación a la reserva o asignación de un CC + IC.

I.2.2 La asignación o negación de un CC + IC requiere el acuerdo unánime del NCT. Cuando no hay acuerdo unánime, la solicitud de CC + IC se remite al Grupo de Trabajo o a la Comisión de Estudio (el primero que se reúna), para obtener asesoramiento.

I.2.3 Si, durante el trámite de una solicitud, el NCT recibe información clasificada como "propietaria" por el solicitante, dicha información no pasará a formar parte del dominio público de la UIT. Además, todos los miembros del NCT tratarán la información suministrada a ellos como propietaria y exclusivamente a los efectos del trámite de la solicitud. Una vez tomada la decisión sobre la solicitud, los miembros del NCT devolverán todos los documentos que contengan información propietaria a la TSB para que les dé el tratamiento adecuado.

³ Cuando este apéndice fue aprobado, la Comisión de Estudio 2 era responsable del mantenimiento de los recursos de numeración en el seno del UIT-T, y por consiguiente se hace referencia a ella como a la "Comisión de Estudio apropiada". Si esta responsabilidad de mantenimiento es transferida a otra Comisión de Estudio, dicha Comisión de Estudio será entonces la "Comisión de Estudio apropiada"

⁴ En el momento de la elaboración del presente apéndice, el NCT incluye al Presidente de la CE 2 (Presidente del NCT), el Consejero de la CE 2, el Presidente del Grupo de Trabajo 1/2, el Vicepresidente del Grupo de Trabajo 1/2, el Relator de la Cuestión 1/2 (Secretario del NCT) y el Relator Asociado de la Cuestión 1/2. No obstante, la CE 2 puede modificar la constitución del NCT según proceda, sin que sea necesario revisar este apéndice.

I.2.4 El NCT brindará asesoramiento sobre todas las solicitudes en un plazo de 45 días a partir del final del ciclo previsto para hacer comentarios sobre la solicitud, es decir, 75 días desde el momento en que la solicitud ha sido colocada en el sitio FTP. Si el NCT requiere información adicional del solicitante para tomar una decisión, pueden añadirse otros 20 días al proceso.

I.2.5 El NCT informará sobre los resultados de sus actividades, si procede, a cada reunión de Grupo de Trabajo y Comisión de Estudio. El informe se hará por escrito y contendrá (como mínimo) la lista de las reservas y asignaciones actuales y los resultados de las solicitudes de reserva y asignación recibidas y tratadas desde el último informe. Si se da una respuesta negativa a una solicitud, se dará una explicación del motivo al solicitante, explicación que podrá ser publicada para la información de la Comisión de Estudio, a discreción del solicitante.

I.3 Procedimientos específicos de reserva y asignación de CC + IC

I.3.1 Paso 1 – Proceso de solicitud de reserva

I.3.1.1 Para la reserva de un CC + IC (3D + 2D), el solicitante presenta una solicitud por escrito y de forma electrónica² a la TSB (preferentemente a través del Grupo EDH de la TSB), solicitud en la que identifica y describe su red, y certifica⁵ la conformidad de la misma con los criterios de reserva de IC de la presente Recomendación para los indicativos de país compartidos E.164 para Redes.

I.3.1.2 Al recibir una solicitud, y según procede, la TSB envía un ejemplar de la misma a los miembros del NCT y fija la fecha y hora de la asesoría (normalmente, la reunión se realiza por comunicación pluripartita).

I.3.1.3 La TSB anuncia la recepción de la solicitud y la publica (excluyendo la información propietaria), utilizando la capacidad EDH-FTP de la CE 2 UIT-T, y envía una notificación al NCT, según procede. El tiempo previsto para los comentarios (el periodo durante el cual la TSB recibirá los comentarios sobre una solicitud) será de 30 días a partir de la colocación de la solicitud en la zona FTP. Al recibir los comentarios, la TSB los enviará a los miembros del NCT para que los examinen junto con la solicitud. El NCT examinará únicamente los comentarios relacionados directamente con los criterios de reserva de IC que figuran en la presente Recomendación.

I.3.2 Paso 2 – Proceso de decisión sobre la reserva

I.3.2.1 Al recibir una solicitud de reserva y asignación, la TSB emprenderá inmediatamente las acciones correspondientes. El NCT examina, según procede, normalmente mediante conferencia pluripartita, la solicitud de reserva y los comentarios conexos. Si el NCT considera que el solicitante y su red cumplen todos los criterios de reserva de IC, recomendará que la TSB reserve un IC apropiado para la red del solicitante.

I.3.2.2 A menos que la TSB identifique un motivo ineludible para no efectuar la reserva, ésta deberá hacerse y se modificarán los registros apropiados (incluyendo las bases de datos de la TSB y su sitio en la web). Cuando la reserva esté hecha, la TSB informará por carta al solicitante.

I.3.2.3 Si el NCT identifica algún criterio con el cual el solicitante o su red no están en conformidad, el NCT negará la reserva. Si, sobre la base de la información suministrada, el NCT tiene dudas sobre la conformidad del solicitante o de su red con algún criterio de reserva, el Presidente del NCT enviará una carta al solicitante señalando el criterio en cuestión y le pedirá que envíe información adicional a la TSB en un plazo de diez días. Al recibir la información adicional, la TSB la transmitirá a todos los miembros del NCT y establecerá la fecha y hora de una conferencia pluripartita adicional. El NCT se reunirá en un plazo de diez días después de haber recibido la información adicional, con el fin de tomar una decisión sobre la solicitud.

⁵ La certificación incluye una explicación sobre cómo la red del solicitante cumple cada uno de los criterios.

Si la solicitud sigue incumpliendo los criterios de reserva, la TSB enviará una carta al solicitante, notificándole que ha sido negada la reserva del indicativo y explicándole el motivo de dicha negativa.

I.3.3 Paso 3 – Proceso de solicitud de asignación

I.3.3.1 Para la asignación del CC + IC anteriormente reservado, el solicitante presenta una solicitud (en la medida de lo posible, por medios electrónicos) a la TSB (preferentemente a través del Grupo EDH de la TSB), certificando⁵ la conformidad de su red con los criterios de asignación de IC de la presente Recomendación para indicativos de país compartidos E.164 para Redes.

I.3.3.2 Al recibir una solicitud de reserva y asignación, la TSB emprenderá inmediatamente las acciones correspondientes. Al recibir una solicitud, según procede, la TSB envía un ejemplar de la misma a los miembros del NCT y fija la fecha y hora de la reunión encargada de tomar una decisión sobre la solicitud (normalmente, la reunión se realiza por comunicación pluripartita).

I.3.3.3 La TSB anuncia la recepción de la solicitud y la publica (excluyendo la información propietaria), utilizando la capacidad EDH-FTP de la CE 2 UIT-T, y envía una notificación a la lista de colaboradores de la Cuestión 1/2 para que hagan los comentarios pertinentes. El tiempo previsto para los comentarios (el periodo durante el cual la TSB recibirá los comentarios sobre una solicitud) será de 30 días a partir de la colocación de la solicitud en la zona FTP. Al recibir los comentarios, la TSB los enviará a los miembros del NCT para que los examinen junto con la solicitud. El NCT examinará únicamente los comentarios relacionados directamente con los criterios de asignación de IC que figuran en la presente Recomendación.

I.3.4 Paso 4 – Proceso de asignación

I.3.4.1 Al recibir una solicitud de reserva y asignación, la TSB emprenderá inmediatamente las acciones correspondientes. El NCT examina, según procede, normalmente mediante conferencia pluripartita, la solicitud de asignación y los comentarios conexos. Si el NCT considera que el solicitante y su red cumplen todos los criterios de asignación de IC, recomendará que la TSB asigne el IC reservado para la red del solicitante.

I.3.4.2 A menos que la TSB identifique un motivo ineludible para no efectuar la asignación, ésta se hará y se modificarán los registros apropiados (incluyendo las bases de datos de la TSB y su sitio en la web). Cuando la asignación esté hecha, la TSB informará por carta al solicitante.

I.3.4.3 Si el NCT identifica algún criterio con el cual el solicitante o su red no están en conformidad, el NCT negará la asignación. Si, sobre la base de la información suministrada, el NCT tiene dudas sobre la conformidad del solicitante o de su red con algún criterio de asignación, el Presidente del NCT enviará una carta al solicitante señalando el criterio en cuestión y le pedirá que envíe información adicional a la TSB en un plazo de diez días. Al recibir la información adicional, la TSB la transmitirá a todos los miembros del NCT y establecerá la fecha y hora de una conferencia pluripartita adicional. El NCT se reunirá en un plazo de diez días después de haber recibido la información adicional, con el fin de tomar una decisión sobre la solicitud. Si la solicitud sigue incumpliendo los criterios de asignación, la TSB enviará una carta al solicitante, notificándole que ha sido negada la asignación del indicativo y explicándole el motivo de dicha negativa.

I.4 Nueva presentación de la solicitud/apelación

Si se niega una solicitud de reserva o asignación de CC + IC, el solicitante puede:

- revisar la solicitud en respuesta a la negativa y al (a los) motivo(s) de dicha negativa y presentarla nuevamente al Director de la TSB, como una nueva solicitud; o
- apelar contra la negativa, utilizando la solicitud original con un suplemento que responda a los motivos de respuesta negativa.

SERIES DE RECOMENDACIONES DEL UIT-T

Serie A	Organización del trabajo del UIT-T
Serie D	Principios generales de tarificación
Serie E	Explotación general de la red, servicio telefónico, explotación del servicio y factores humanos
Serie F	Servicios de telecomunicación no telefónicos
Serie G	Sistemas y medios de transmisión, sistemas y redes digitales
Serie H	Sistemas audiovisuales y multimedia
Serie I	Red digital de servicios integrados
Serie J	Redes de cable y transmisión de programas radiofónicos y televisivos, y de otras señales multimedia
Serie K	Protección contra las interferencias
Serie L	Construcción, instalación y protección de los cables y otros elementos de planta exterior
Serie M	Gestión de las telecomunicaciones, incluida la RGT y el mantenimiento de redes
Serie N	Mantenimiento: circuitos internacionales para transmisiones radiofónicas y de televisión
Serie O	Especificaciones de los aparatos de medida
Serie P	Terminales y métodos de evaluación subjetivos y objetivos
Serie Q	Conmutación y señalización
Serie R	Transmisión telegráfica
Serie S	Equipos terminales para servicios de telegrafía
Serie T	Terminales para servicios de telemática
Serie U	Conmutación telegráfica
Serie V	Comunicación de datos por la red telefónica
Serie X	Redes de datos, comunicaciones de sistemas abiertos y seguridad
Serie Y	Infraestructura mundial de la información, aspectos del protocolo Internet y Redes de la próxima generación
Serie Z	Lenguajes y aspectos generales de soporte lógico para sistemas de telecomunicación